



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 367 -2019-UNF/CO

Sullana, 23 de setiembre de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2019-UNF/CO de fecha 10 de junio de 2019; El escrito S/N presentado el 19 de agosto de 2019; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 28 de agosto de 2019; El Informe N° 016-2019-UNF/THU de fecha 04 de setiembre de 2019; El Informe N° 289-2019-UNF-OAJ de fecha 10 de setiembre de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43°, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera a partir de la emisión del acto resolutorio, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez - Miembro;



www.unfs.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor, esto es recibida la reclamación ha procedido a una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación, verificando si existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra del presunto infractor;

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2019-UNF/CO de fecha 10 de junio de 2019, se apertura Investigación – Procedimiento Administrativo Disciplinario al Mg. José Luis Casas Lazo, por supuesta agresión física y verbal, habiendo presuntamente vulnerado lo tipificado en el art. 87°, numeral 87.8 y 87.9 de la Ley Universitaria; art. 101° inciso b) e i) del Estatuto Institucional; art. 24° inciso n) del Reglamento de Infracciones y Sanciones y art. 6° inciso f) del Código de Ética, es de precisar que bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos;

Que el ex docente José Luis Casas Lazo, efectúa su descargo mediante Escrito presentada de fecha 19 de agosto de 2019, por medio del cual expresa en resumen lo siguiente:

- Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2018, realizó los descargos respectivos, presentado pruebas que no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que se le imputan, ofreciendo testigos de que la conducta que se tuvo en el momento de los hechos suscitados, el 09 de julio de 2018, durante un evento organizado por la Universidad Nacional de Frontera, fueron los acordes en calidad de docente, que trató de mantener el orden sin hacer uso de la violencia en ninguna de sus formas, muy por el contrario se ha demostrado que la denuncia formulada por el alumno obedece a un afán de revanchar al no tolerar que se le llame la atención por la conducta desordenada que tenía en ese momento, máxime si la misma ha sido archivada;
- Que ese tipo de procesos en los que injustamente se ve involucrado mellan su imagen y prestigio, dado que las acusaciones vertidas no obedecen a la realidad de los hechos, puesto que se limitó hacer lo que cualquier representante de la Universidad hubiera hecho, mantener el orden y la buena imagen de esta Casa Superior de Estudios que representaban en ese momento, dado que la actividad se estaba llevando a cabo en un ambiente externo a la Universidad y la conducta por parte del alumno Billy Cristhian Castillo Quevedo, estaba alternado el orden público, limitándose a llamarle verbalmente la atención, haciendo que esto desenlace en acusaciones que son ajenas a la verdad y que le causan perjuicio en su trayectoria profesional;
- Que no existe ningún indicio o elemento probatorio, que pruebe objetivamente que su conducta se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales pasibles de sanción, todo lo contrario, la única prueba presentada por el alumno es una denuncia interpuesta en su contra

www.unfs.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

la misma que ha sido archivada, demostrando que su denuncia fue un arrebató del momento, al no tolerar que se le había llamado la atención, considerar lo contrario atentaría contra su derecho a la presunción de inocencia;



Que en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 28 de agosto de 2019, se acordó que no habiendo encontrado pruebas suficientes de culpabilidad sobre el ex docente José Luis Casa Lazo, y tampoco el interés por seguimiento del caso por parte del alumno Billy Cristhian Castillo Quevedo, se da por archivado el caso;

Asimismo, en el Informe N° 016-2019-UNF/THU de fecha 04 de setiembre de 2019, el Tribunal de Honor, concluye que no se puede determinar la culpabilidad del docente José Luis Casa Lazo respecto de los hechos imputados por el estudiante Billy Cristhian Castillo Quevedo; recomendando archivando el presente caso. Por lo que eleva el informe a Comisión Organizadora, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente;



Que con Informe N° 289-2019-UNF-OAJ de fecha 10 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en atención a la documentación existente en el expediente seguido contra el Mg. José Luis Casa Lazo, concluyendo que el Tribunal de Honor ha cumplido con tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor, habiendo respetado el derecho de defensa del docente. En concordancia con sus atribuciones, el Tribunal de Honor, después del análisis pertinente considera que no existe pruebas de cargo suficiente para hallar responsable al docente investigado, proponiendo el archivo de la imputación formulada en su contra y por tanto del procedimiento y considerando viable jurídicamente que se emita el acto resolutorio correspondiente aprobando el Informe N° 016-2019-UNF/THU de fecha 04 de setiembre de 2019;



Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de setiembre de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutoria;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el **Mg. José Luis Casas Lazo**, por supuesta agresión física y verbal, contra el estudiante Billy Cristhian Castillo Quevedo, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en atención a lo señalado en el artículo 17 literal b del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al docente José Luis Casa Lazo y estudiante Billy Cristhian Castillo Quevedo, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Paul Edoardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. André Antonio Lobatón Carbajal
SECRETARIO GENERAL

